

Décima: Para la ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá cumplir las condiciones de medidas correctoras de impacto que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental presentado por el promotor y las establecidas en la Estimación de Impacto Ambiental aprobatoria de fecha 6 de julio de 2007, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente (Exp: 2066 Anexo: II.2.1), y que son las siguientes:

Medidas correctoras propuestas por el promotor:

Protección de la fauna:

Por el trazado propuesto de la línea eléctrica y sus características técnicas, no se esperan impactos sobre la avifauna de la zona. En el hipotético caso que se produzcan se tomarán las siguientes medidas:

Si los incidentes se producen por electrocución será necesario el aislamiento del cable conductor desde el armado del apoyo hasta una distancia suficiente para evitar estos accidentes.

Si los incidentes son colisiones con el apoyo, los cables conductores o de tierra, se deberán señalar o resaltar los mismos, mediante objetos, pinturas, u otros mecanismos que faciliten su visión en condiciones de poca visibilidad como niebla o humos.

Medidas de protección del paisaje y restauración:

En todas las obras y maniobras a realizar para desarrollar el proyecto se debe evitar dejar escombros, desperdicios u otro tipo de materiales no presentes en la zona antes del inicio de los trabajos; procediendo una vez concluidas a su traslado a un vertedero de los materiales de desecho que no hallan sido reutilizados.

Se evitará la alteración innecesaria de los caminos, pistas o cercados actuales, si se producen alteraciones en los mismos durante la fase de construcción, deberán ser restaurados a su estado original.

Si se producen pérdidas o vertidos de hormigón serán tratados como escombros y siendo depositados en lugares adecuados como vertederos o lugares autorizados.

Los estériles procedentes de las labores de excavación y movimiento de tierras serán reutilizados en la propia obra para rellenos y nivelaciones. Los excedentes serán trasladados a un vertedero controlado.

Medidas de protección del sistema hidrológico:

Se evitarán las pérdidas de aceite hidráulico o lubricante de la maquinaria para que no se produzca una contaminación de suelos o aguas superficiales.

Los copios de materiales de construcción deberán estar debidamente protegidos para evitar arrastres por lluvias.

Medidas de protección de la atmósfera:

Toda la maquinaria a emplear deberá estar dentro de los márgenes permitidos de emisión de ruidos y de gases contaminantes procedentes de los motores.

Durante la fase de construcción, para evitar la emisión de polvo a la atmósfera se procederá cuando las condiciones ambientales sean de sequedad prolongada, a la aplicación de riegos o métodos similares.

Medidas de protección de los bienes culturales y arqueológicos:

Si durante cualquier fase de la realización del proyecto aparecieran indicios de restos arqueológicos se detendrán los trabajos en la zona afectada y se comunicará al departamento correspondiente de la Consejería de Cultura para su evaluación de acuerdo con lo establecido en artículo 84 de la Ley de Cantabria 11/1998 del 13 de Octubre sobre Patrimonio Cultural de Cantabria.

Medidas correctoras complementarias:

Protección del suelo: El horizonte de suelo fértil que se retire como consecuencia de las obras, será almacenado en montones de forma trapezoidal y altura máxima de 1,5 metros, siendo destinado a labores de restauración paisajística. Durante su almacenamiento, este suelo deberá ser fertilizado convenientemente con la finalidad de mantener la estructura y fertilidad del mismo.

Protección de la Atmósfera: Durante la fase de construcción, se procederá a regar los caminos empleados para acceder a la zona de proyecto, así como toda superficie desnuda susceptible de generar incremento de la

concentración de partículas en la atmósfera en condiciones atmosféricas normales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de la maquinaria utilizada en lo relativo a emisiones de gases.

Protección del Paisaje: Finalizada la fase de construcción, el entorno del proyecto deberá ser adecuadamente acondicionado, retirando a vertedero autorizado todos los posibles residuos de obra generados por la ejecución del mismo.

Otras consideraciones:

Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente el comienzo de las obras proyectadas.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras.

El incumplimiento o trasgresión de las condiciones ambientales impuestas para la ejecución del proyecto mediante la presente Estimación Ambiental, derivará, según lo expuesto por el Artículo 35 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, en la suspensión de su ejecución a requerimiento del órgano administrativo de Medio Ambiente competente, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones o informes por parte de otras Administraciones u Organismos. Segundo.—Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 9 de mayo de 2008.—El Director General de Industria, Marcos Bergua Toledo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

38.384/08. **Resolución de la Presidencia de la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, por la que se anuncia incoación de Expediente de Expropiación Forzosa, número 15.E/2.007 del Plan Integral de Carreteras denominada «Carretera Provincial BA-094 de Montemolín a la N-630».**

En virtud de la delegación de competencias efectuada por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, mediante Decreto de 16 de julio de 2007, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 24 de julio por el que se anuncia Incoación de Expediente de Expropiación Forzosa. En uso de las atribuciones que confiere el artículo 94 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y previo acuerdo del Señor Diputado Delegado del Área de Fomento y Contratación de Obras de este Organismo de fecha 26 de febrero 2008, por el que se procede a la incoación de expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la obra número 15.E/2007 del Plan Integral de Carreteras denominada «Carretera Provincial BA-094 de Montemolín a la N-630», aplicándose el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por así disponerlo el

Decreto 108/2008, de 23 de mayo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 104 del día 30. Por ello, dispone esta Entidad proceder al Levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de los derechos afectados que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Montemolín a las once horas del día 26 de junio, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos en cuestión, si así se estimara conveniente. Las propietarias deberán asistir personalmente o por medio de representante autorizado para actuar en su nombre, Con documentos acreditativos de su titularidad, así como de los últimos recibos de la contribución de las fincas, y pudiendo hacerse acompañar, a su costa de un Perito y un Notario. Igualmente y hasta la celebración de dicho Acto podrán formular, por escrito y ante esta Institución, las alegaciones que consideren oportunas a efectos de subsanación de errores. Afectadas: María del Pilar, M.ª Rita, Inmaculada Concepción y M.ª Luisa Reynolds Martínez.

Superficies:

Polígono 16, parcela 113, 668,14 m² de terreno de pastos y de 120 metros de cerramiento de alambrada de 6 hilos de alambre de espino en mal estado.

Polígono 16, parcela 117, 229,97 m² también de pastos, así como 100 metros de cerramiento en las mismas condiciones que el anterior.

Polígono 16, parcela 119, 362,71 m² de terreno de pastos y 199 metros también como el anterior.

Polígono 16, parcela 120, 198,11 m² de terreno de pastos y 220 metros de cerramiento de alambrada en las mismas condiciones que el anterior.

Polígono 17, parcela 08, 10.669,75 m² de terreno de pastos y 662 metros de cerramiento de la misma calidad que el anterior.

Polígono 17, parcela 17, 87,03 m² de terreno de pastos y 31 metros de cerramiento de la misma clase que el anterior.

Polígono 17, parcela 18, 956,65 m² de terreno de pastos y 103 metros de cerramiento de la misma condición que el anterior. Situados en el termino de Montemolín.

Este anuncio se publicará en el diario «Hoy» y en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado, dándose cuenta de este Acto, a los efectos prevenidos en la Ley de Expropiación Forzosa al Sr. Alcalde de citada localidad y a las afectadas, para su asistencia al mismo.

Badajoz, 30 de mayo de 2008.- El Presidente, P.D. el Diputado Delegado del Área de Fomento y Contratación de Obras (Decreto 16-07-07, BOP del 24), José Muñoz Núñez.

UNIVERSIDADES

36.865/08. **Anuncio de la Universidad de Málaga sobre Extravío del Título de Diplomada en Trabajo Social.**

A efectos de la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Diplomada de Doña Josefa Jiménez Peláez, expedido el 14 de septiembre de 1989 y Registro Nacional de Títulos 1990/26975.

Málaga, 20 de mayo de 2008.—El Secretario General, Miguel Porras Fernández.

36.957/08. **Anuncio de la Universidad de La Laguna sobre extravío del título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación.**

De acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación, Educación Especial, expedido el 8 de octubre de 1990 a favor de doña María Asunción Fuertes Rodríguez.

La Laguna, 14 de mayo de 2008.—El Secretario General, Fernando Luis Rosa González.